OBJETO: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS PARA LAS INTERVENCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

PLAZO: **HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** **NIT. 800.215.807-2**
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA **NIT. 800.103.935-6**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **1842** **DE 2025**. Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON** identificado con cedula de ciudadanía número 77.193.394, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN (E)**, nombrado mediante Resolución No. 4707 del 4 de noviembre de 2025 y Acta de posesión No. 00294 del 04 de noviembre de 2025, facultado mediante Resolución 0833 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **CILIA JAQUELIN TOBÍAS CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.882.640 expedida en Momil, actuando en nombre y representación **DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - MONTERIA**, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,** de conformidad con lo establecido en el Decreto de delegación No. 00150 del 14 de febrero de 2024, facultado para suscribir contratos o convenios, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, "**Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los**

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política: "(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (…)".

Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece el marco jurídico que define las Entidades Estatales, incluyendo explícitamente a los establecimientos públicos y a los departamentos, entre otros sujetos de derecho público. Esta definición es fundamental para delimitar el ámbito de aplicación de la normatividad estatal en materia contractual, garantizando que las disposiciones sobre contratación pública se apliquen de manera uniforme y coherente a todas las entidades que conforman la administración pública.".

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, a su vez, mediante los artículos 12, 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, define los departamentos como: "*la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, les otorga a los departamentos entre otras funciones, el deber de "*3. Promover el desarrollo de su territorio y construir obras que demande el progreso del departamento.*"

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*", mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibídem, establece que "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*."

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Que el Instituto Nacional De Vías – Invias es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 1292 de 2021, que tiene como objeto "*La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte*".

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de EL INSTITUTO*: "(…) 2.4. Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. (…) 2.5. Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…) 2.19. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…) Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)"*

Que, el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "*Colombia potencia mundial de la vida"* en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que, **EL DEPARTAMENTO** mediante oficio No 5000 del 19 de septiembre de 2025, presentó solicitud con el fin de suscribir convenio interadministrativo mediante el cual EL INSTITUTO autorice a dicha entidad territorial adelantar: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**.

Que, mediante oficio No.1995 del 18 de septiembre de 2025, **EL DEPARTAMENTO** remitió al **INSTITUTO** los estudios y diseños realizados en el marco de la suscripción del convenio No. 1811 de 2024 cuyo objeto es: **"***AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRANSVERSAL DEL CARIBE, TRAMO 9003, SECTORES MOÑITOS – SAN BERNARDO DEL VIENTO Y SAN BERNARDO DEL VIENTO – LORICA, Y TRAMO 9004, SECTOR PASO NACIONAL POR LORICA, Y DE LA RUTA CONEXIÓN TRANSVERSAL DEL CARIBE - TRONCAL DE OCCIDENTE, TRAMO 7801, SECTOR LORICA – CHINÚ"*.

Que, mediante correos electrónicos y oficios que se relacionan a continuación, los cuales forman parte integral del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO** presentó los documentos definitivos para celebrar el convenio interadministrativo mediante el cual **EL INSTITUTO** autorice a dicha entidad territorial adelantar **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, así:

- Correo del 29 de Julio de 2025 Asunto: Remisión de documentación para celebración de convenio Interadministrativo entre **EL DEPARTAMENTO** y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
- Oficio 1487 del 29 de Julio de 2025, con asunto: Remisión de documentación para celebración de convenio Interadministrativo entre las partes antes mencionadas.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

- Correo del 05 de agosto de 2025, con asunto: Remisión de documentación para celebración de convenio Interadministrativo entre **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
- Correo del 19 de agosto de 2025 con asunto: Solicitud de Paz y Salvo por Servicios y Alumbrado Público
- Oficio 1756 del 28 de agosto de 2025, con asunto: Entrega de documentos faltantes convenio Interadministrativo.
- Oficio 1769 del 28 de agosto de 2025, con asunto: Entrega de documentos faltantes convenio Interadministrativo.
- Oficio 1775 del 28 de agosto de 2025, con asunto: Documentos faltantes convenio Interadministrativo
- Oficio 1784 del 28 de agosto de 2025, con asunto: Documentos faltantes convenio Interadministrativo

Que por medio de memorando con radicado No 2025I-VBOG-062937 de fecha 22 de agosto de 2025 la Subdirección Gestión Integral de Carreteras Nacionales – INVIAS solicitó al director de la territorial Córdoba "***certificar 1. La propiedad de los Tramos Viales: Tramo* 9003 (Carretera Transversal del Caribe) – Sector Moñitos - San Bernardo del PR000+000 al PR028+000, Tramo 9003 – Sector San Bernardo – Lorica del PR028+000 al PR049+000, Tramo 7801 – Lorica – Chinú (Conexión Transversal de Caribe – Troncal de Occidente) del PR000+000 al PR052+000 y el Tramo 9004 Paso Nacional por Lorica del PR00+000 al PR05+0850.**

Que, mediante Radicado 2025I-VCOR-063705 de fecha 26 de agosto de 2025 el director territorial de Córdoba certificó que los siguientes tramos: **"*Tramo 9003 (Carretera Transversal del Caribe) – Sector Moñitos del PR000+000 al PR049+000, Tramo 7801 – Lorica – Chinú del PR000+000 al PR052+000 y el Tramo 9004 Sector Paso Nacional por Lorica del PR00+000 al PR05+0850*", *corresponden a vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o red Vías Nacional correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS",*** de conformidad con la resolución 0005133 del 30 de noviembre de 2016.

Que, la presente iniciativa busca el mejoramiento y rehabilitación de corredores viales estratégicos de **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** en los siguientes tramos:

TRAMO	INICIO	FIN	LONGITUD
TRAMO 9003 Sector Moñitos - San Bernardo	PR000+000	PR028+000	28km
TRAMO 9003 Sector San Bernardo – Lorica	PR028+000	PR049+000	21km
Tramo 7801 – Lorica – Chinú (Conexión Transversal de Caribe – Troncal de Occidente)	PR000+000	PR052+000	52km
Tramo 9004 Paso Nacional por Lorica	PR00+000	PR05+0850	5.850km

Con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad y garantizar una infraestructura vial segura y eficiente, la Administración Departamental de Córdoba plantea como alternativa la ejecución de obras de mejoramiento y rehabilitación sobre los corredores viales previamente mencionados. Esta

intervención busca restablecer la funcionalidad estructural del pavimento, mejorar la transitabilidad y asegurar la conectividad regional, contribuyendo así al desarrollo económico y social de las zonas de influencia.

La intervención orientada a la rehabilitación de la estructura del pavimento se justifica al estado actual de las vías de orden nacional en el departamento de Córdoba principalmente por factores climáticos, geográficos y de gestión que han limitado su adecuado mejoramiento. Las fuertes lluvias, la topografía húmeda e inestable, el alto flujo de vehículos de carga y la antigüedad de la infraestructura han acelerado su deterioro, mientras que la limitada inversión y los retrasos en la ejecución de obras por parte de las entidades competentes, como el INVIAS, han dificultado una respuesta oportuna. A esto se suman la priorización reciente de vías terciarias y las demoras en los contratos de rehabilitación, lo que ha generado tramos en mal estado que afectan la movilidad, la economía regional y la seguridad vial, motivando incluso manifestaciones y bloqueos por parte de los transportadores y las comunidades lo anterior evidencia la necesidad de restituir y mejorar las condiciones funcionales y estructurales de los corredores viales, con el fin de garantizar su capacidad portante y prolongar su vida útil. Esta rehabilitación permitirá optimizar la movilidad de bienes y personas, facilitando de manera significativa la comercialización de productos agrícolas característicos de la zona. Asimismo, contribuirá al fortalecimiento del turismo local mediante una infraestructura vial más segura, continua y eficiente, lo que generará un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico de las zonas de influencia.

Que, en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo con el fin de que el INSTITUTO autorice al DEPARTMENTO la intervención los tramos viales ***9003 (Carretera Transversal del Caribe) – Sector Moñitos del PR000+000 al PR049+000, Tramo 7801 – Lorica – Chinú del PR000+000 al PR052+000 y el Tramo 9004 Sector Paso Nacional por Lorica del PR00+000 al PR05+0850***, para el MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.*",* en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes.

Que mediante memorando con radicado 2025I-VBOG-066957 de fecha 03 de septiembre de 2025 el SUBDIRECTOR DE GESTIÓ N INTEGRAL DE CARRETERAS certificó que. *en los siguientes tramos, el INVIAS ha realizado intervenciones.*

Tramos intervenidos INVIAS							
	PR Inicial	***PR Final***	***Longitud (km)***	***Contrato***	***Aseguradora***	***No Pólizas***	***Vigencia Póliza Hasta***
LORICA – CHINU TRAMO 7801	*PR000+000*	*PR001+589*	*1,589*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	PR006+278	*PR006+425*	*0,147*	*2910-2023*	*MUNDIAL*	*CG-1047481*	*1/02/2030*
	PR006+653	*PR006+825*	*0,172*	*2910-2023*	*MUNDIAL*	*CG-1047481*	*1/02/2030*
	PR007+690	*PR011+356*	*3,666*	*2910-2023*	*MUNDIAL*	*CG-1047481*	*1/02/2030*
	PR018+450	*PR019+000*	*0,550*	*2910-2023*	*MUNDIAL*	*CG-1047481*	*1/02/2030*
	PR019+000	*PR019+900*	*0,900*	*4089-2024*	*NACIONAL*	*400060030*	*30/11/2030*

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

	PR027+981	*PR028+040*	*0,059*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	PR028+628.	*PR028+700*	*0,072*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	PR028+859	*PR029+796*	*0,937*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	PR029+921	*PR030+107*	*0,186*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	PR030+534	*PR030+990*	*0,456*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	PR031+491	*PR031+751*	*0,260*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	PR031+864	*PR032+877*	*1,013*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	PR032+986	*PR033+390*	*0,404*	*1591-2020*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	TOTAL		***10.411km***				
MOÑITOS SAN BERNARDO TRAMO 9003	*PR025+135*	*PR26+0589*	*1,454*	*1,454*	*ZURICH*	*SGPL-13057257-1*	*21/03/2028*
	TOTAL		***1,454km***				
SAN BERNARDO – LORICA TRAMO 9003	*PR029+100*	*PR030+000*	*0,900*	*4089-2024*	*NACIONAL*	*400060030*	*30/11/2030*
	PR032+000	*PR033+500*	*1,500*	*2910-2023*	*MUNDIAL*	*CG-1047481*	*1/02/2030*
	PR038+458	*PR039+300*	*0,842*	*2910-2023*	*MUNDIAL*	*CG-1047481*	*1/02/2030*
	PR039+440	*PR041+500*	*2,060*	*2910-2023*	*MUNDIAL*	*CG-1047481*	*1/02/2030*
	PR045+970	*PR047+727*	*1,757*	*2910-2023*	*MUNDIAL*	*CG-1047481*	*1/02/2030*
	TOTAL		***7.059km***				
PASO URBANO POR LORICA 9004	*PR01+0900*	*PR02+200*	*0,300*	*4089-2024*	*NACIONAL*	*400060030*	*30/11/2030*
	PR03+0500	*PR04+100*	*0,600*	*4089-2024*	*NACIONAL*	*400060030*	*30/11/2030*
	TOTAL		***0.900km***				

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

*Dentro de los corredores mencionados el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** en la ejecución de algunos contratos, se intervinieron los siguientes sectores.*

*Los tramos anteriormente mencionados ya fueron intervenidos en el marco de los contratos **1591-2020, 2910-2023 y 4089-2024**, por lo cual se encuentran actualmente bajo la vigencia del amparo de estabilidad de obra otorgado por las respectivas pólizas contractuales.*

*Por lo tanto, en la ejecución del convenio mencionado, el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** se compromete expresamente **a no realizar intervención alguna en los tramos detallados**, con el fin de respetar la vigencia y cobertura del amparo de estabilidad existente.*

*Para la ejecución de las intervenciones en los corredores anteriormente mencionados, se certifica que las actividades a desarrollar se encuentran enmarcadas dentro de la normativa vigente del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, en lo relacionado con especificaciones técnicas y criterios de diseño.*

*Esto, teniendo en cuenta que la base técnica para las intervenciones a desarrollar fue el resultado del **Convenio 1811 de 2024**, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, cuyo objeto fue: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRANSVERSAL DEL CARIBE, TRAMO 9003, SECTORES MOÑITOS – SAN BERNARDO DEL VIENTO Y SAN BERNARDO DEL VIENTO – LORICA, Y, Y DE LA RUTA CONEXIÓN TRANSVERSAL DEL CARIBE - TRONCAL DE OCCIDENTE, TRAMO 7801, SECTOR LORICA – CHINÚ y EL TRAMO 9004 PASO NACIONAL POR LORICA DEL PR00+000 al PR05+0850".***

En consecuencia, se deja constancia de que los diseños base para las intervenciones propuestas fueron elaborados bajo la normativa técnica vigente del INVIAS, y que durante el proceso de elaboración de dichos diseños se contó con la supervisión técnica por parte del Instituto, garantizando su conformidad con los estándares exigidos."

Que, acatando lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la directa, con el fin de autorizar la intervención de la vías nacionales en los siguientes tramos viales ***Tramo 9003 (Carretera Transversal del Caribe) – Sector Moñitos del PR000+000 al PR049+000, Tramo 7801 – Lorica – Chinú del PR000+000 al PR052+000 y el Tramo 9004 Sector Paso Nacional por Lorica del PR00+000 al PR05+0850***, para la **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.** Por parte del Instituto Nacional de Vías y no se constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del Convenio.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS PARA LAS INTERVENCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente Convenio

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Interadministrativo consiste en autorizar al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** la intervención para la **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."** En los siguientes tramos, Tramo ***9003 (Carretera Transversal del Caribe) – Sector Moñitos del PR000+000 al PR049+000, Tramo 7801 – Lorica – Chinú del PR000+000 al PR052+000 y el Tramo 9004 Sector Paso Nacional por Lorica del PR00+000 al PR05+0850***. Es decir, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Las obras autorizadas por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS mediante el presente Convenio corresponden al mejoramiento y rehabilitación, permitiendo mejorar la fluidez vehicular y reducir los tiempos de desplazamiento en el Departamento de Córdoba.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales y /o particulares de construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías vigentes al momento de seleccionar el contratista de obra.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de **EL INSTITUTO**. Es decir, para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza del mismo. En todo caso es menester mencionar que los costos que se deriven de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir la vía objeto del convenio, serán asumidos por **EL DEPARTAMENTO.**

El DEPARTAMENTO, de acuerdo con las obligaciones del presente convenio, dispondrá de los recursos necesarios para la ejecución de las obras que de este se deriven de acuerdo con la normatividad presupuestal que le es aplicable; para tal efecto, emitirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la contratación de las obras y de la interventoría.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación es hasta el treinta (30) de junio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

La suscripción del presente convenio que autoriza la intervención en los **tramos viales *9003 (Carretera Transversal del Caribe) – Sector Moñitos del PR000+000 al PR049+000, Tramo 7801 – Lorica – Chinú del PR000+000 al PR052+000 y el Tramo 9004 Sector Paso Nacional por Lorica del PR00+000 al PR05+0850"*** tendrá efecto en el mismo momento en que se suscriba el acta de inicio.

EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA no podrá realizar intervenciones sobre el corredor hasta tanto no se suscriba dicho documento.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, el INVIAS se obliga a: Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, el INVIAS se obliga a:

1) Elaborar un acta donde conste la entrega de la infraestructura vial que el Departamento requiere intervenir para la ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo, en la cual se especifique que los **tramos viales *9003 (Carretera Transversal del Caribe) – Sector Moñitos del PR000+000 al PR049+000, Tramo 7801 – Lorica – Chinú del PR000+000 al PR052+000 y el Tramo 9004 Sector Paso Nacional por Lorica del PR00+000 al PR05+0850***. sigue estando a cargo de la INSTITUTO y que EL DEPARTAMENTO únicamente realizará las obras específicas en alcance del convenio.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

2) Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.

3) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo

4) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.

5) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente Convenio interadministrativo, así como la relativa a la liquidación del mismo.

6) Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que EL DEPARTAMENTO adelante las obras priorizadas.

7) Recibir a la finalización del presente convenio Interadministrativo, todas las obras realizadas en el corredor, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte de EL DEPARTAMENTO y el funcionario competente de acuerdo con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO.

8) Designar un funcionario como Supervisor de Convenio interadministrativo, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte de EL DEPARTAMENTO en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.

9) El INSTITUTO otorga Autorización de intervención al Departamento de Córdoba en el tramo señalado en el Convenio Interadministrativo para la ejecución de obras priorizadas y NO constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

10) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

PARÁGRAFO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS otorga el permiso de intervención a **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** en el tramo señalado en el alcance del Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación para la ejecución de obras priorizadas y NO constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** asume las siguientes obligaciones:

1) Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la intervención de tramos viales Tramo 9003 (Carretera Transversal del Caribe) – Sector Moñitos - San Bernardo del PR000+000 al PR028+000, Tramo 9003 – Sector San Bernardo – Lorica del PR028+000 al PR049+000, Tramo 7801 – Lorica – Chinú (Conexión Transversal de Caribe – Troncal de Occidente) del PR000+000 al PR052+000 y el Tramo 9004 Paso Nacional por Lorica del PR00+000 al PR05+0850 en el Departamento de Córdoba, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales.

2) Mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte de EL DEPARTAMENTO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo

3) Requerir, en caso de ser necesario la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, EL DEPARTAMENTO deberá adelantar las acciones que sean necesarias para obtener los permisos de intervención que se requieran para la ejecución del proyecto.

4) Requerir, de ser necesario la obtención de licencias o permisos ambientales para la ejecución del proyecto, EL DEPARTAMENTO deberá encargarse de la gestión ambiental y social respectiva.

5) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y que sea requerida por el Instituto, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido.

6) Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice el INSTITUTO para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.

7) Remitir al INSTITUTO el informe final de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del presente Convenio Interadministrativo, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de las obras ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo, con el propósito de que el INSTITUTO pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable.

8) Designar como supervisor del convenio Interadministrativo un funcionario para que vigile el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el (los) respectivo(s) supervisor(es) delegado(s) por parte del INVIAS, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.

9) Suscribir finalizado el plazo del presente convenio el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio por parte del delegado EL DEPARTAMENTO, el Interventor de las obras y el Supervisor designado por EL INSTITUTO acompañado de la copia de la respectiva acta de Recibo Final de las Obras del Contrato suscrito entre EL DEPARTAMENTO y su Contratista de Obra, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el interventor sobre el cumplimiento por parte del Contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social y para fiscales, actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO

10) Asistir a las reuniones que fueren convocadas por el INSTITUTO en desarrollo del objeto del presente convenio Interadministrativo.

11) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio Interadministrativo y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLAUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, modificación o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo , serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN: El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio colaboración y coordinación a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del director territorial **CÓRDOBA** o quien haga sus veces.

Por su parte **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

Los supervisores del convenio están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

En la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011. El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales.

El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales. IMPACTO AMBIENTAL. **EL DEPARTAMENTO** se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional.

INDEMNIDAD AMBIENTAL. – EL DEPARTAMENTO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, **EL DEPARTAMENTO** exigirá a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar, en el que el **INSTITUTO** sea beneficiario y asegurado.

CLAUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente Convenio Interadministrativo se terminará en los siguientes eventos: 1) El incumplimiento irremediable y probado de las obligaciones contraídas por alguna de las partes que impidan el desarrollo normal del convenio 2) Por vencimiento del plazo pactado en este Convenio Interadministrativo. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes 5) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En estos eventos se deberá suscribir acta donde conste tal hecho.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL DEPARATMENTO DE CÓRDOBA se obliga a mantener indemne y defender a su propio costo al **INSTITUTO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus contratistas o funcionarios en el desarrollo del presente convenio. Si **EL INSTITUTO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **DEPARATMENTO DE CÓRDOBA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa, o, si **EL INSTITUTO** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL INSTITUTO** cobrará todos los costos que implique dicha defensa. Para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, el presente convenio en conjunto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL DEPARATAMENTO DE CÓRDOBA**; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del departamento siendo este el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio interadministrativo, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de EL INSTITUTO si es del caso.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Para la liquidación del Convenio, **EL DEPARTAMENTO** deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra.

En caso de que la liquidación no se realice dentro de los términos establecidos, se entenderá que ha caducado la acción para adelantarla, conforme a los términos generales de prescripción y caducidad de la acción administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS: La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio y lo dispuesto en el Estudio Previo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Por tanto, se obligan a:

a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a la suscripción del acta de inicio.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales:

Elaboró: Lorena Abello Casas - Abogada– SPSC-DJ
Revisó: Laura Natalia hurtado Hernández – Abogada Grupo Directas SPSC- DJ
Aprobó: María Victoria Arbeláez González - Subdirectora de procesos de selección contractuales – DJ

Dirección de Ejecución y Operación:
VoBo: Ana Maria Margarita Arevalo Orozco– Abogada DEO
VoBo: Maria Fernanda Carrascal Sanchez – Abogada DEO

PROCESO: SPSC-CIN-DEO-SGI-035-2025